

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, cinco (5) de Noviembre dos mil trece (2013)

RETERENCIA	DESACATO - REQUERIMIENTO
ACCIONANTE	RICARDO DE JESUS GIRALDO YEPES
ACCIONADO	U.A.R.I.V
RADICADO	050013333011-2013-00472-00
ASUNTO	INICIA DESACATO

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el [23 de septiembre de 2013](#), en la que ordenó a la UARIV que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a realizar el estudio de caracterización de la parte accionante y su grupo familiar, a fin de determinar si en su caso particular es viable la entrega de ayudas humanitarias, y en caso de encontrar que las mismas son pertinentes deberá indicarle un plazo cierto y razonable en el que procederá a hacer entrega de las ayudas solicitadas. En el evento de encontrar que las ayudas no son procedentes, la entidad deberá comunicar a la parte actora las razones por los cuales no es procedente su solicitud, mediante acto motivado. Dentro del mismo término y de ser procedente deberá remitir la caracterización al ICBF.

En memorial allegado a este Juzgado el [10 de Octubre de 2013](#), la parte tutelante pide se de inicio a un incidente de desacato en contra de la entidad accionada, por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha 18 de octubre de 2013, se dispuso requerir a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia.

Con oficio No. 2145 de 22 de octubre de 2013, recibido el 23 de octubre de 2013, se notificó a la parte incidentada como consta a folio 8 de expediente.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 27 del decreto 2591 de 1991, que dispone:

**“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO.** Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal

cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

Pese al requerimiento realizado, la parte incidentada no ha acreditado ante el Juzgado haber dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela y en ese orden de ideas, es pertinente abrir el incidente de desacato a fin de constatar el efectivo cumplimiento de lo ordenado.

Cabe precisar que de acuerdo con respuestas recibidas en otras acciones de tutela la UARIV, ha manifestado que el responsable del cumplimiento de órdenes judiciales, relacionadas con ayudas humanitarias es el Dr. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, por tanto de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del decreto 2591 de 1991, se abrirá incidente de desacato en contra del Dr. BUITRAGO y la Dra. GAVIRIA BETANCUR, toda vez que ni aun frente al requerimiento han accedido a cumplir con lo dispuesto en la sentencia de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO** en contra de la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y en contra del Dr. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director de Gestión Social y Humanitaria, por el incumplimiento del fallo de Tutela proferido en la acción de la referencia.

**SEGUNDO.- DAR TRASLADO** por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que los incidentados manifiesten lo que a bien tengan en su defensa y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

**TERCERO.-** En aras de garantizar el cumplimiento del fallo proferido a que se ha hecho mención, **por Secretaría REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que de cumplimiento a lo ordenado las veces que sea necesario.

**NOTIFIQUESE,**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA**  
JUEZA